



INFORME SECRETARIAL. No. 2021-00331 00.- Villavicencio, 10 de septiembre de 2021. Al Despacho las presentes diligencias. Sírvasse proveer.

La Secretaria, **STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** formulada mediante apoderado por la señora **KACTERINE OCHOA**, como representante legal de su menor hijo **SAMUEL SANTIAGO OROZCO OCHOA**, en contra del señor **JONATHAN ANDRES OROZCO ARDILA**, se advierten las siguientes falencias:

1.- Debe ajustarse el memorial de poder especial, porque debe cumplir ya sea lo indicado en el art. 74 del CGP, es decir con presentación personal ante Notaría u Oficina Judicial (temporalmente inoperantes para el efecto), la cual debe allegarse escaneada; o lo indicado en el art. 5 del Decreto Ley 806 de 2020, precisando que según este debe constar el envío del mensaje de datos desde el correo electrónico del poderdante y la indicación expresa de la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

2.- De acuerdo con el numeral 2º, art. 82 del CGP, deberá indicarse en el libelo inicial el número de identificación de la señora **KACTERINE OCHOA**, y del menor **SAMUEL SANTIAGO OROZCO OCHOA**, máxime cuando el presente proceso se interpuso en su nombre.

3.- Deberá indicarse expresamente el domicilio del menor SAMUEL SANTIAGO OROZCO OCHOA, conforme con el inciso 2º, numeral 2º, art. 28 del CGP.

4.- Deberá corregirse el hecho segundo, donde se mencionó como madre del menor a quien no corresponde.

5.- Deberá aportarse escaneado en alta resolución y formato PDF, el registro civil de nacimiento del menor **SAMUEL SANTIAGO OROZCO OCHOA**, toda vez que el adjunto en la demanda es ilegible.

La demanda y subsanación deberá presentarse debidamente integradas en un solo escrito.

Consecuencialmente, se **INADMITE** la demanda para que dentro del término de cinco (5) días, sean subsanadas las deficiencias anotadas, so **pena de rechazo**.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,


PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

**La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 102 del 29 OCTUBRE
2021.-**

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria